

RESOLUCIÓN Nro. 015-DN-DINARP-2022

Abg. Angie Karina Jijón Mancheno
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con memorando Nro. DINAP-DINARP-2022-0307-M de 30 de junio de 2022, La Directora Nacional de Registros Públicos, ante la solicitud de teletrabajo realizada por la Abg. Sheyla Berenice Cuenca Flores, señaló: *"(...) las paralizaciones realizadas por la CONAIE, dificultaron la actividad de los funcionarios públicos, siendo éste el fundamento de su solicitud, debo manifestarle que el día de hoy 30 de junio de 2022, la organización social cesó las medidas de hecho impuestas a nivel nacional, en virtud de lo cual, las vías han sido habilitadas y el traslado garantizado. (...) es potestad de la máxima autoridad el disponer o no la aplicación de la modalidad de teletrabajo (...) Con lo expuesto, me ratifico en la negativa a la solicitud de modalidad de teletrabajo realizada y se le dispone acudir presencialmente a las oficinas desde el día 1 de julio de 2022."*;
- 1.2. Con documento externo Nro. DINARP-DAD-2022-1689-E de 29 de agosto de 2022, la magister Sheyla Berenice Cuenca Flores, Directora de Asesoría Jurídica, ingresó una petición de Revisión de Oficio del acto administrativo inserto en Memorando Nro. DINARP-DINARP-2022-0307-M de 30 de junio de 2022, solicitando: *"(...) al amparo de la facultad de AUTOTUTELA DE LA LEGALIDAD y corrección de actos previstas por artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, solicito en resolución se declare: a. La nulidad del Memorando N° DINARP-DINARP-2022-0307-M, de fecha 30 de junio de 2022, suscrita por la Directora Nacional de Registros Públicos."*;
- 1.3. Mediante memorando Nro. DINARP-DINARP-2022-0420-M de 31 de agosto de 2022, se solicitó a la Directora de Talento Humano: *"(...) remita a este despacho si la referida abogada cumplió con sus funciones de manera presencial en la Dirección Nacional de Registros Públicos, a partir del 01 de julio de 2022"*;
- 1.4. Mediante Memorando Nro. DINARP-DTH-2022-2316 de 31 de agosto de 2022, la Directora de Talento Humano, comunicó a esta Dirección Nacional que: *"(...) la funcionaria Ab. Sheyla Berenice Cuenca Flores, cuenta con su registro manual de asistencia desde el 01 de julio de 2022 (...)"*;
2. BASE NORMATIVA Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA PETICIÓN



- 2.1. El artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone:
"Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. (...)";
- 2.2. Con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003, de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: *"(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)"*;
- 2.3. El Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento."*;
- 2.4. El Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico."*;
- 2.5. Para resolver la insinuación de revisión de oficio, se consideran, entre otras, las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 229 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 2, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 32, 33, 47, 100, 101, 103, 104, 106, 132, 135, y Libro II del Código Orgánico Administrativo; artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la suscrita Directora Nacional, máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARP,

RESUELVE

Artículo 1.- No admitir la insinuación de revisión de oficio al Memorando Nro. DINAP-DINARP-2022-0307-M de 30 de junio de 2022, debido al cumplimiento de su objeto y consecuente agotamiento de su contenido y razón de ser.

Artículo 2.- Notificar el contenido de la presente resolución a la abogada Sheyla Berenice Cuenca Flores, en los correos electrónicos señalados en su petición, ab.andres.castillo@gmail.com y sheylacuencaflores@gmail.com; desde este despacho. La interesada podrá activar los canales jurisdiccionales de los que se crea asistida.

Artículo 3.- Disponer el archivo de la petición realizada en documento externo Nro. DINARP-DAD-2022-1689-E de 29 de agosto de 2022. Notifíquese y cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2022.



Abg. Angie Karina Jijón Mancheno
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS